

RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Visto el expediente relativo a la declaración de inexistencia de información que somete la **Facultad de Economía**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000128020**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000128020, en la que la persona solicitante requirió, entre otros puntos, lo siguiente:

"monto detallado de ingresos netos y brutos recibidos por los investigadores ... y ... desde que llegaron hasta la fecha, prestaciones detalladas y trabajos extras realizados por los que cobraron mas. ..." (sic).

- **II.** En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información, por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante correos electrónicos de fecha 21 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000128020, al Instituto de Investigaciones Jurídicas y a la Coordinación de Humanidades; asimismo, por correos electrónicos de fechas 26 y 27 de octubre de 2020, remitió dicha solicitud a la Secretaría Administrativa y a la Oficina de la Abogacía General, respectivamente; posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, envió la solicitud en comento a la Facultad de Economía.
- IV. Mediante oficios COHU/STOJ/705/2020 y DGAJ/SP/DCS/3593/2020, remitidos por correo electrónico de fechas 10 y 12 de noviembre de 2020, dirigidos a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Coordinación de Humanidades y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente, clasificaron como información confidencial para la elaboración de versiones públicas diversos documentos.
- V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, 137, incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I y último párrafo, 140, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, y 40, primer y tercer párrafos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Vigésima Quinta sesión realizada el 27 de noviembre de 2020, este Comité de Transparencia MODIFICÓ la CLASIFICACIÓN PARCIAL de información CONFIDENCIAL para la elaboración de versiones públicas, propuesta por la Coordinación de Humanidades y, por otra parte, CONFIRMÓ la CLASIFICACIÓN PARCIAL de información CONFIDENCIAL



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

para la elaboración de versión pública, propuesta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante la resolución **CTUNAM/233/2020**, de fecha 27 de noviembre de 2020, en términos de las consideraciones **CUARTA** y **QUINTA** de dicha resolución, respectivamente.

VI. A través del oficio 423/1.0/010/2021 remitido por correo electrónico de fecha 18 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Facultad de Economía informó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000128020**, turnada a esta Facultad de Economía el 10 de noviembre de 2020, mediante la cual se requirió:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito someter a consideración de ese Comité la inexistencia de la información requerida, toda vez que la misma no se encuentra en los archivos de esta Facultad de Economía.

Lo anterior, derivado de que de acuerdo a lo que la Secretaría Administrativa de la Facultad de Economía manifiesta, instruyó a quien ocupa la titularidad de la Jefatura de Personal, a efecto de realizar la búsqueda de información solicitada, realizando la consulta en el kardex impreso del sistema electrónico de la Dirección General de Personal de la Universidad, de lo cual se desprendió que el último periodo de contratación de la C... fue hasta el 31 de enero de 1998, en ese sentido y toda vez que los acervos documentales del Departamento de Personal, tanto el de trámite y de concentración, están registrados a partir del 2013, no fue posible localizar estados de nómica del año 1998, razón por la cual se adjunta el acta de hechos que se levantó respecto de esta situación.

Lo anterior, con la finalidad de que ese Comité determine lo que en derecho corresponda" (sic).

VII. Mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021, dirigido a la Facultad de Economía, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia formuló un requerimiento de información adicional para resolver sobre la declaratoria de inexistencia, mismo que fue desahogado por el Área Universitaria a través de correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, en el cual se acompañó el acta de hechos correspondiente.

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **declaración de inexistencia de información** que somete la **Facultad de Economía**, para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000128020**, referida en el antecedente I de la presente resolución y determinar en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. La **Facultad de Economía**, propuso la inexistencia de parte de la información solicitada, en específico respecto de la señalada en los antecedentes VI y VII de la presente resolución, sobre una de las personas mencionadas en dicha solicitud.

Al respecto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del Área Universitaria que puede contar con la información, no obstante que se cuente con facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho. Lo anterior, de acuerdo al Criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se estableció lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17"

A fin de hacer constar la inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información en comento y acreditar la búsqueda exhaustiva de la misma, la Facultad de Economía remitió un acta de hechos en la que informa sobre la búsqueda y no localización de la información solicitada, al tenor de lo siguiente:

"ACTA DE HECHOS

En las instalaciones que ocupa la Secretaría Administrativa de la Facultad de Economía ubicada en el mezanine del Edificio Principal de esta Entidad, sito en Circuito Escolar S/N entre las Facultades de Derecho y Odontología, Ciudad



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

- LA ... **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, quien se identifica con credencial expedida por la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México, con número de trabajadora ... manifiesta que:

- 4. Entre las 16:35 y las 17:30 horas de ese mismo día la Lic. ... señala que procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos que se encuentran en el archivo de concentración ubicado en el Edificio "B" segundo piso debajo del área de Intercambio académico de la Facultad de



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Economía, expedientes organizados en cuatro anaqueles y una vitrina con documentación relacionada al Departamento de Personal, sin que de la búsqueda referida fuera posible localizar los estados y talones de nómina del periodo de 1998, información relacionada con la solicitud de acceso a la información folio 6440000128020.

LA LIC. ... JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral INE, con clave de elector ..., manifiesta que:



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado observa que la Jefa del Departamento de Personal adscrita a la Facultad de Economía, efectuó la búsqueda exhaustiva de parte de la información requerida tanto en el portal del sistema electrónico de la Dirección General de Personal como en los archivos físicos (trámite y concentración) del Área Universitaria, el día 30 de noviembre de 2020, en un horario comprendido entre las quince treinta horas y concluyendo a las diecisiete treinta horas, sin que fuera localizada información alguna que coincida con las características de parte de la información requerida, en relación con una de las personas físicas mencionadas en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Es de destacar que, conforme a lo manifestado por quienes comparecen en el acta de hechos transcrita, la inexistencia de la información relativa al monto detallado de ingresos netos y brutos recibidos por parte de una de las personas mencionadas en la solicitud de acceso a la información de mérito, obedece a que su último periodo de contratación en la Facultad de Economía fue hasta el 31 de enero de 1998 y los acervos documentales (archivo de trámite y de concentración) de su Departamento de Personal solo cuentan con información a partir del año 2013.

Por último, manifestaron que los archivos de la Facultad de Economía fueron organizados e integrados a partir del año de 2015, con motivo de la implementación del Acuerdo por el que se actualizan las funciones del Área Coordinadora de Archivos de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 31 de julio de 2017, por lo que no se cuenta con la parte de la información solicitada que pudiera obrar en los archivos de dicha Área Universitaria, ya que corresponde al año 1998.

Por lo anterior, este Comité considera que se satisfacen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectúo la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, sin que se hubiera localizado la misma. En consecuencia, resulta conducente realizar la declaración formal de la inexistencia de la información, la cual, de acuerdo con el Criterio 04/19 del Instituto



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/201 6/&a=RRA%204281.pdf
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/201 7/&a=RRA%202014.pdf
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017 /&a=RRA%202536.pdf

Segunda Época

Criterio 04/19"

En razón de lo analizado, este Comité considera que existe certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada por la **Facultad de Economía** y la no localización de la información relativa a "monto detallado de ingresos netos y brutos recibidos por los investigadores ... y ... desde que llegaron hasta la fecha, prestaciones detalladas y trabajos extras realizados por los que cobraron mas", respecto de una de las personas mencionadas en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo tanto, lo procedente es **confirmar** la **inexistencia** declarada por el Área Universitaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1,



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

15, fracción X y 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15 fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la INEXISTENCIA declarada por la Facultad de Economía, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000128020, respecto de parte de la información requerida en el antecedente I en relación con el "monto detallado de ingresos netos y brutos recibidos por los investigadores ... y ... desde que llegaron hasta la fecha, prestaciones detalladas y trabajos extras realizados por los que cobraron mas", respecto de una de las personas mencionadas en la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, en términos de la consideración SEGUNDA de la presente resolución.

SEGUNDO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 138, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53, fracción VII y penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la **Facultad de Economía**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 12 de febrero de 2021

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda Presidente del Comité de Transparencia



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Lic. María Elepa García Meléndez Directora General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Guadalupe Barrena Nájera Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Ing. Ricardo Famírez Ortiz Director General de Servicios Generales y Movilidad



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

José Meljem Moctezuma Titular de la Unidad de Transparencia



RESOLUCIÓN: CTUNAM/043/2021

FOLIO: 6440000128020

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal Especialista